

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

ACUERDO REGIONAL N° 009

"Por medio del cual se fija el incremento salarial de la vigencia 2025, para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca".....4

ACUERDO REGIONAL N° 010

"Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026".....8

ACUERDO REGIONAL N° 012

"Por medio del cual se admite el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca".....15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

ACUERDO N° 001

"Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital".....18

Sector Descentralizado

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 1013

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 650 DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....23

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA GENERAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN –OCDPVR

RESOLUCIÓN N° 415

"Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV".....25

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, - ESP - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES

RESOLUCIÓN N° 0570

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0800 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "LINEAS REFUERZO SECTOR 5".....42

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS

RESOLUCIÓN N° 2292

"Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)".....50

AÑO 59
NÚMERO 8418
1 • OCTUBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

ACUERDO REGIONAL No. 009
(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial de la vigencia 2025, para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el literal h, del numeral 7 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Que el artículo 44 ibidem, dispuso que los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, tendrán un régimen salarial especial, que en virtud del principio de progresividad laboral no podrá ser inferior al actualmente vigente para el Distrito Capital de Bogotá; en cumplimiento de la anterior disposición legal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2183 de 2023, por medio del cual se establece el régimen salarial para los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que, a través del artículo 7 del Decreto 620 del 3 de junio 2025, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2025, así:

"Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

ACUERDO REGIONAL No. 009

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial de la vigencia 2025 para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca,”

NIVEL GENERAL	JERÁRQUICO	SISTEMA	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO			21.623.851
ASESOR			17.284.625
PROFESIONAL			12.074.702
TÉCNICO			4.476.171
ASISTENCIAL			4.431.758

Que el artículo 8 ibidem señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, el Decreto Nacional No. 620 del 3 de junio de 2025, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”* estableció que los salarios y prestaciones se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 285 de 25 de junio de 2025 modificó parcialmente el Decreto Distrital 033 del 28 de enero de 2025, *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2025 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.”*, y en tal sentido estableció que, a partir del 1 de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D.C. se incrementarán en un siete por ciento (7%), siempre que no excedan los topes máximos fijados en el Decreto Nacional 0620 de 2025. Si superan dichos topes, el incremento será menor y se ajustará de forma proporcional.

Que, de acuerdo con los anteriores criterios, el incremento para la vigencia 2025 de los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se establecerá en siete por ciento (7%) para todos los niveles jerárquicos.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, aprobado mediante Acuerdo Regional 023 de 4 de diciembre de 2024, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

ACUERDO REGIONAL No. 009

(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se fija el incremento salarial de la vigencia 2025 para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca,"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Incremento Asignaciones Básicas vigencia 2025. Fíjese que a partir del 1º de enero de 2025, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, serán ajustadas en siete por ciento (7%), siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 620 de 2025, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

En consecuencia, las asignaciones básicas para la vigencia 2025, quedarán así:

GRADO	2025				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 7.752.508	\$ 6.883.180	\$ 3.728.532	\$ 2.581.059	\$ 1.894.759
2	\$ 8.555.956	\$ 7.752.508	\$ 3.966.792	\$ 2.673.251	\$ 1.974.832
3	\$ 9.540.626	\$ 8.555.956	\$ 4.195.019	\$ 2.819.837	\$ 2.045.094
4	\$ 10.454.966	\$ 9.540.626	\$ 4.577.031	\$ 3.002.627	\$ 2.188.351
5	\$ 11.711.913	\$ 10.454.966	\$ 4.845.349	\$ 3.211.519	\$ 2.281.765
6	\$ 13.133.271	\$ -	\$ 5.113.175	\$ 3.446.528	\$ 2.451.578
7	\$ 14.082.775	\$ -	\$ 5.561.911	\$ 3.550.970	\$ 2.582.372
8	\$ -	\$ -	\$ 5.849.450	\$ 3.812.086	\$ 2.673.251
9	\$ -	\$ -	\$ 5.986.854	\$ 4.034.028	\$ 2.911.229
10	\$ -	\$ -	\$ 6.136.849	\$ 4.180.723	\$ 3.002.627
11	\$ -	\$ -	\$ 6.364.392	\$ -	\$ 3.211.519
12	\$ -	\$ -	\$ 6.877.240	\$ -	\$ 4.034.273

*Valores en pesos colombianos

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ACUERDO REGIONAL No. 009

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial de la vigencia 2025 para los empleos públicos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca,”

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental de Cundinamarca, en el Registro Distrital de Bogotá, D.C. y en la página electrónica de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JULIAN SÁNCHEZ ACOSTA
Presidente



LUIS FELIPE LOTA
Secretario Técnico

ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el literal c), numeral 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, los artículos 62 del Acuerdo Regional 001 de 2022 y 56, 57, 58 y 59 del Acuerdo Regional 004 de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, se creó la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, reglamentada por la Ley Orgánica 2199 del 2022, con la cual se adoptó su régimen especial y se definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política de Colombia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley Orgánica 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que, el artículo 9º ibidem, establece las competencias que, en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, le corresponde ejercer a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca. De acuerdo con el párrafo Primero de dicha norma, se asumirán de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos.

Que, mediante el Acuerdo Regional 004 de 2023, se adoptó el Estatuto de Presupuesto de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el cual señaló en sus artículos 56 y siguientes, la naturaleza, uso, competencias y requisitos para la autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales por parte del Consejo Regional.

ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

Que, el artículo 57 del Acuerdo Regional 004 de 2023 preceptúa que el Consejo Regional, es la autoridad competente para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a recursos de funcionamiento e inversión de vigencias fiscales futuras de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a solicitud del Director de esta..

Que, es función del Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con los numerales 2 y 7 del artículo 27 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, presentar al Consejo Regional los proyectos de Acuerdo en el marco de su competencia, y celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras y el cumplimiento de las funciones propias de la Región, de acuerdo con las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije el Consejo Regional.

Que, el Acuerdo Regional 003 de 2022, *“Por medio del cual se determina la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se establecen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1. establece la Estructura Interna Organizacional, en la que se encuentran entre otras las siguientes dependencias: La Dirección General, la Oficina de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y la Subdirección de Gestión Corporativa.

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 3 del Acuerdo Regional 003 de 2022, es función de la Dirección General de la entidad Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, además de las previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, *“Preparar y coordinar la presentación de los asuntos sobre los que deba conocer y decidir el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, según las funciones y atribuciones conferidas a dicho Consejo”*.

Que, el artículo 8. ibidem define como funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras, las siguientes: 8) Dirigir el proceso de control de la calidad de los datos; 9) Brindar asesoría en las adquisiciones/contrataciones de elementos de tecnología (sistemas de información, construcción de software, plataforma) y verificar su articulación con la arquitectura existente en la Entidad; 10) Liderar la operación de la plataforma computacional, incluyendo centros de cómputo, red de comunicaciones y en general los dispositivos de computación; 12) Liderar el diseño y gestión de la red de comunicación de datos; 14) Dirigir la elaboración e implementación de la estrategia y políticas de seguridad de la información, así como liderar la operación de los elementos computacionales para su implementación, incluyendo el control de los niveles de acceso y seguridad física y lógica, promoviendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos; y 17) dirigir la planificación, organización y el control del diseño y administración de la red de telefonía fija y móvil, generación de reportes de llamadas (entrantes y salientes), así como la

Página 2 de 7



ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

implantación de accesos y seguridad física y lógica, promoviendo la confidencialidad de la comunicación.

Que, el artículo 12 ibidem, señala como funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa, entre otras: a. En materia de gestión corporativa, 2) dirigir los asuntos administrativos, financieros y de gestión del talento humano de la entidad; d. En materia de recursos físicos, 3) dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la entidad; 4) Dirigir la administración y gestión de los recursos, activos e inventarios de la entidad, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; y 5) Dirigir y gestionar la necesidad y la prestación de los servicios de mantenimiento y seguridad física, mantenimiento de máquinas y equipos, aseo y cafetería, transporte, vigilancia y demás servicios generales.

Que, el 15 de septiembre de 2025, las dependencias antes citadas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en el ejercicio de sus funciones, estructuraron el documento de: *“justificación trámite de vigencia futura ordinaria presupuesto de gastos de funcionamiento Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca vigencia 2026”*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y garantizar con la adquisición de bienes y servicios necesarios el normal funcionamiento de la entidad, a través de la celebración de nuevos contratos de (i) vigilancia (ii) aseo y cafetería y contratos en ejecución para la modificación de adición y prórroga (i) conectividad, telefonía y servicios conexos.

Que, de acuerdo con lo anterior, y, según el documento de justificación elaborado por la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, el detalle de los costos de la adquisición de bienes y servicios para la vigencia 2026, para amparar los nuevos procesos contractuales y contratos en ejecución para la modificación de adición y prórroga que se requieren, de acuerdo con la siguiente información:

(i) PARA AMPARAR NUEVOS PROCESOS CONTRACTUALES

ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN U OBJETO	PLAZO	VIGENCIA 2025 (APALANCAMIENTO)	VIGENCIA FUTURA 2026	VALOR TOTAL* (\$)
1	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad en las instalaciones del piso 15 de la Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la permanente y adecuada protección de las Personas, usuarios, bienes muebles e inmuebles	12 meses	\$ 9.345.163	\$ 51.865.654	\$ 61.210.817
2	2.1.2.02.01.002 2.1.2.02.01.003 2.1.2.02.01.004 2.1.2.02.02.008 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero otros bienes transportables productos metálicos, maquinaria y equipo servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios complementarios en el piso 15 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	14 meses	\$ 15.437.380.50	\$ 101.886.718	\$ 117.324.098.46
TOTAL				\$ 24.782.543.50	\$ 153.752.372	\$ 178.534.915

*Cifras en pesos corrientes

(ii) PARA AMPARAR UN CONTRATO EN EJECUCIÓN:

No	OBJETO	CONTRATO u ORDEN DE SERVICIO No.	RUBRO A NIVEL DE ACUERDO REGIONAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026 (\$)
1	Prestar el servicio de conectividad y telefonía, tanto fija como celular, para la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, incluyendo la instalación de los equipos y cableado necesarios para su correcta implementación, operación y funcionamiento.	RMBC-MC-164-2025	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 6.641.500
TOTAL					\$6.641.500

Que, determinado el alcance, plazo y el valor estimado para la adquisición de bienes y servicios a través de la celebración de los nuevos contratos que se requieren, el Director de la Región

ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, solicitó la autorización de vigencias futuras ordinarias para gastos de funcionamiento, en ese sentido y con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 58 y 59 del Acuerdo Regional 004 de 2023, en el documento de justificación de fecha 15 de septiembre de 2025, la Subdirectora de Gestión Corporativa de la Región Metropolitana certificó:

“1. Que el monto máximo, plazo y condiciones de los gastos de funcionamiento relacionados en el asunto, está consultado con las metas del Plan Financiero de Mediano Plazo de la Región Metropolitana de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 58 del Acuerdo Regional 004 de 2023.

2. Que por la naturaleza de los gastos de funcionamiento no requieren el cumplimiento respecto de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 58 transitorio del Acuerdo Regional 004 de 2023, de estar incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones de la Región Metropolitana y de estar inscritos en el Banco de Proyectos de Inversiones BPIN.

3. Que la sumatoria total de los compromisos de Vigencias Futuras aprobadas a la fecha mediante los diferentes Acuerdos Regionales y del monto de recursos requeridos como Vigencias Futuras que se pretenden comprometer para estos gastos de funcionamiento, NO exceden la capacidad de endeudamiento de la Región Metropolitana, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 58 del Acuerdo Regional 004 de 2023.

(...)

4. Que cada uno de estos gastos de funcionamiento, cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (las nuevas contrataciones) y con Registro Presupuestal (el contrato en ejecución) del presupuesto de la vigencia 2025 aprobado mediante el Acuerdo Regional 023 de 2024 y adicionado mediante Acuerdo Regional 02 de 2025; y que los mencionados respaldos presupuestales superan el mínimo establecido del quince (15%), de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Acuerdo Regional 004 de 2023.”.

Que, se verificó el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 57, 58 y 59 del Acuerdo Regional 004 de 2023 con el fin de autorizar al Director de la Región Metropolitana o su delegado para que asuma compromisos con cargo a los recursos de funcionamiento de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la vigencia 2026 por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES**

Página 5 de 7



ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026”

TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 160.393.872,00) M/CTE, definidos en los párrafos anteriores y fundamentados en el documento de *“justificación trámite de vigencia futura ordinaria presupuesto de gastos de funcionamiento Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca vigencia 2026”*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y garantizar con la adquisición de bienes y servicios necesarios el normal funcionamiento de la entidad, a través de la celebración de nuevos contratos de (i) vigilancia (ii) aseo y cafetería y un contrato en ejecución para la modificación de adición y prórroga (i) conectividad, telefonía y servicios conexos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. AUTORIZAR al director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca la asunción de compromisos con cargo a GASTOS DE FUNCIONAMIENTO de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la vigencia 2026, para la adición de contrato en ejecución por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 160.393.872,00) M/CTE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN U OBJETO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026 (EN PESOS CORRIENTES)
1	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad en las instalaciones del piso 15 de la Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la permanente y adecuada protección de las Personas, usuarios, bienes muebles e inmuebles	\$ 51.865.654
2	2.1.2.02.01.002 2.1.2.02.01.003 2.1.2.02.01.004 2.1.2.02.02.008 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero otros bienes transportables productos metálicos, maquinaria y equipo servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios complementarios en el piso 15 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca	\$ 101.886.718
TOTAL			\$153.752.372

ACUERDO REGIONAL No. 010

(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se concede autorización al Director de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o su delegado para asumir compromisos con cargo a Gastos de Funcionamiento de vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2026"

Artículo 2. AUTORIZAR al Director de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca la asunción de compromisos con cargo a GASTOS DE FUNCIONAMIENTO de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la vigencia 2026, para la adición de un contrato en ejecución por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.641.500) MCTE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

No	RUBRO	OBJETO	CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026 (EN PESOS CORRIENTES)
1	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Prestar el servicio de conectividad y telefonía, tanto fija como celular, para la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, incluyendo la instalación de los equipos y cableado necesarios para su correcta implementación, operación y funcionamiento.	RMBC-MC-164-2025	\$ 6.641.500
TOTAL				\$ 6.641.500

Artículo 3. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental de Cundinamarca, en el Registro Distrital de Bogotá, D.C. y en la página electrónica de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VICTOR JULIAN SÁNCHEZ ACOSTA
Presidente

LUIS FELIPE LOTA
Secretario Técnico

Página 7 de 7

ACUERDO REGIONAL No. 012
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se admite el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca"

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 7 del artículo 21 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, y conforme al Acuerdo Regional 001 de 2022 *"Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca"*,

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 02 de 2020 modificó el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, creando la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, cuyo régimen especial fue desarrollado por la Ley Orgánica 2199 de 2022, mediante la cual se estableció su naturaleza jurídica, competencias, órganos de gobierno y procedimiento de ingreso de municipios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de competencias, en aplicación de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Que, de la documentación allegada, se observa que una vez presentado por el señor alcalde, doctor William García Fayad, el proyecto de acuerdo municipal No. 09 de 2025 *"Por medio del cual se autoriza el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca"*, el Concejo Municipal ordenó el trámite reglamentario correspondiente y aprobó la realización de un Cabildo Abierto, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

Que dicho Cabildo se llevó a cabo en dos sesiones, la primera el día 11 y la segunda sesión denominada *"audiencia pública de respuestas"* realizada el día 16 de julio de 2025, según consta en la certificación expedida por la Secretaría General del Concejo Municipal.

Que, el día 25 de julio de 2025, ante la Comisión Tercera, se efectuó el primer debate y aprobación del proyecto de acuerdo No. 09 de 2025, *"Por medio del cual se autoriza el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca"*.

Que, en sesión plenaria del 30 de julio de 2025 el Concejo Municipal de Fusagasugá aprobó en segundo debate el proyecto de acuerdo que autoriza el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, acto administrativo identificado con el Acuerdo No.

ACUERDO REGIONAL No. 012
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se admite el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca"

100-02.01-09 del 6 de agosto de 2025, sancionado por el Alcalde Municipal en la misma fecha y publicado conforme a la normatividad vigente.

Que el día 06 de agosto de 2025, el señor Alcalde de Fusagasugá, doctor William García Fayad, radicó formalmente ante la Secretaría Técnica del Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca la solicitud de ingreso del Municipio, adjuntando copia del Acuerdo Municipal debidamente aprobado y sancionado, así como los soportes correspondientes.

Que conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, y en consonancia con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo Regional 01 de 2022, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso de municipios a la Región Metropolitana, así:

1. **Hechos Metropolitanos compartidos:** El Municipio de Fusagasugá comparte Hechos Metropolitanos identificados por el Consejo Regional en materia de seguridad alimentaria y abastecimiento, así como de seguridad integral en el área temática de seguridad ciudadana, convivencia y justicia, declarados en los Acuerdos Regionales 009 del 14 de noviembre de 2023 y 004 del 14 de agosto de 2024, encontrándose dentro de los ámbitos geográficos de interdependencia definidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.
2. **Autorización del Concejo Municipal:** La asociación fue autorizada mediante el Acuerdo Municipal 100-02.01-09 del 06 de agosto de 2025, iniciativa presentada por el Alcalde, según documentación allegada y aprobada conforme al reglamento interno del Concejo Municipal, según certificó su Secretaria General Ad-Hoc, incluyendo la realización de dos debates ordinarios.
4. **Cabildo Abierto:** Se realizó cabildo abierto el once (11) de julio de 2025, con el fin de garantizar la participación directa de la ciudadanía sobre el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana – Bogotá Cundinamarca, tal como consta en la certificación respectiva emitida por la Secretaria General Ad-Hoc del Concejo Municipal de Fusagasugá.
5. **Cumplimiento del reglamento del Concejo:** El proceso deliberativo para la aprobación del Acuerdo Municipal cumplió con los procedimientos reglamentarios, conforme consta en certificación expedida por la Secretaria General Ad-Hoc del Concejo Municipal.

Que adicionalmente, el Acuerdo Municipal autorizó el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca bajo la condición de que cualquier propuesta futura de incorporación del Municipio a nuevos Hechos Metropolitanos deberá ser presentada previamente por el Alcalde Municipal al Concejo Municipal, para su respectivo análisis, deliberación

ACUERDO REGIONAL No. 012
(29 de septiembre de 2025)

"Por medio del cual se admite el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca"

y decisión conforme a los procedimientos legales y reglamentarios vigentes, antes de la respectiva votación ante el Consejo Regional.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el Consejo Regional considera procedente admitir y formalizar el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en virtud del artículo 9 del Acuerdo Regional 001 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca,

ACUERDA:

Artículo 1°. Admisión. Admitir y formalizar el ingreso del Municipio de Fusagasugá a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, en los términos del artículo 7 y siguientes de la Ley Orgánica 2199 de 2022 y conforme con los Hechos Metropolitanos identificados y declarados por el Consejo Regional, limitado a los Hechos Metropolitanos de Seguridad Alimentaria y Abastecimiento y Gestión para la Seguridad Integral en la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, en cuyo ámbito geográfico se encuentra ubicado el municipio.

Artículo 2. Notificación. Notificar la presente Resolución al Doctor William García Fayad, Alcalde Municipal de Fusagasugá, o a quien haga sus veces

Artículo 3°. Vigencia. El presente Acuerdo Regional rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JULIÁN SANCHEZ ACOSTA
Presidente



LUIS FÉLPE LOTA
Secretario Técnico



ACUERDO 001 DE 2025

"Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital"

EL COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida por el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 479 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, con el fin de crear el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, en particular la Secretaría Jurídica Distrital, como ente rector de todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital.

Que, de conformidad con el artículo 3 del citado Acuerdo, la misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica consiste en *"formular, adoptar, ejecutar, liderar, dirigir, coordinar, orientar y evaluar las políticas de gerencia jurídica y de prevención del daño antijurídico, con el propósito de defender los intereses del Distrito Capital"*.

Que, en virtud del Decreto Distrital 798 de 2019, por el cual se modificó parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, se estableció que el objeto de la Secretaría Jurídica Distrital es *"formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital, así como liderar la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro"*.

Que mediante el Decreto Distrital 421 de 2019, "por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá", se precisó en su artículo 2 que, como entidad adscrita a la Secretaría de Educación, se encuentra el Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Que en el mismo Decreto se estableció en su artículo 3 que, como entidad vinculada a la Secretaría de Educación, se encuentra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ente universitario autónomo de carácter estatal del orden distrital, con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, conformado totalmente con bienes o fondos públicos comunes, así como con el producto de impuestos, tasas, contribuciones y prestación de servicios.

Que el Decreto Distrital 273 de 2020¹ en su artículo 1º. creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica,

¹ *"Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" y se dictan otras disposiciones"*

Continuación del Acuerdo No. 001 de 2025

Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Sector Administrativo de Coordinación de "Educación", cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022, por medio del cual modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito estableció en su artículo 5º las funciones del Despacho, precisando en el literal p), la de *"Presidir el Comité Sectorial de Educación, integrado por la Secretaría de Educación, el IDEP, la Agencia Atenea y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, en su artículo 11, dispuso que los Comités Intersectoriales de Coordinación Jurídica son las instancias responsables de coordinar la política jurídica dentro de cada sector administrativo de coordinación, integrados por:

1. *El/la Subsecretario/a, Director/a o Jefe/a de las Oficinas Asesoras Jurídicas —o la dependencia que haga sus veces— de la Secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación de la Administración Distrital, quien ejercerá la presidencia del comité.*
2. *Los/as Directores/as o Jefes/as de las Oficinas Asesoras Jurídicas —o sus equivalentes— de las entidades y organismos distritales que integran el correspondiente sector administrativo de coordinación.*
3. *El/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, quien podrá delegar su asistencia; este contará con voz, pero sin voto.*

Así mismo, determinó que la Secretaría Técnica de estos comités estará a cargo de la Subsecretaría, Dirección y/u Oficina Jurídica —o la dependencia que haga sus veces— de la Secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo.

Que la Resolución Distrital 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y modificada por la Resolución 753 de 2020, fijó los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento y rendición de informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, incluyendo la regularidad de los informes que deben presentar.

Que el Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, expedido por el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital, adoptó el reglamento interno de dicho Comité, señalando en su artículo 7 que la Secretaría Técnica estaría a cargo del/de la Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital, en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2025, aprobó la modificación del Acuerdo 001 de 2018, tal como consta en el Acta 001 de 2025, de conformidad con los antecedentes expuestos.

Que, en mérito de lo expuesto, este Comité:

ACUERDA:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF-001 V1

Continuación del Acuerdo No. 001 de 2025

Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital"

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR: el artículo 7 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

Artículo 7°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación será ejercida por el o la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito o su delgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Artículo 7 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el numeral 7.1 por lo que quedará así:

Artículo 7.1. Presidencia. La Presidencia del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación será ejercida por el o la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 479 de 2024.

La Presidencia del Comité cumplirá con las siguientes funciones específicas señaladas en en el artículo 4 de la Resolución Distrital 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y modificada por la Resolución 753 de 2020:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de esta Resolución.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Artículo 7 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el numeral 7.2 el cual quedara así:

Artículo 7.2. Miembros del Comité. Son miembros del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación conforme los dispone el artículo 11 del Decreto 479 de 2024 los siguientes:

- El o la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, invitado permanente, con voz y voto

Continuación del Acuerdo No. 001 de 2025

Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital"

- El o la Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, miembro permanente, con voz y voto
- El o la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, miembro permanente, con voz y voto
- El o la Jefe Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, invitado permanente, con voz pero sin voto.
- El/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, quien podrá delegar su asistencia; este contará con voz, pero sin voto, el carácter de su presencia es consultivo.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 8 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

Artículo 8°. Funciones. La Secretaría Técnica del Comité cumplirá con las siguientes funciones específicas señaladas en el artículo 5 de la Resolución Distrital 233 de 2018:

1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 11 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

Continuación del Acuerdo No. 001 de 2025

Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2018" Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación del Distrito Capital"

Artículo 11°. Archivo del Comité Intersectorial del Coordinación Jurídica del Sector Educación El archivo del Comité Intersectorial del Coordinación Jurídica del Sector Educación reposará en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR al artículo 11 del Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018, el numeral 11.1 con sus párrafos, el cual quedará así:

Artículo 11.1. Informes de Gestión. El Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación conforme lo dispone el artículo 1 de la Resolución 753 de 2020, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, deberá presentar los siguientes informes de gestión:

1. Primer trimestre (enero, febrero y marzo) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes abril.
2. Segundo trimestre (abril, mayo, junio) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de julio.
3. Tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de octubre.
4. Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia.

Su publicación forma parte de la evidencia histórica y deberá permanecer para consulta en la página web, para lo cual deberán diligenciar el Anexo No.2 denominado: "Informe de Gestión".

El informe de gestión anual deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia.

Parágrafo: Publicación de toma de decisiones de las instancias. El Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Educación adoptará el anexo 3 denominado "toma de decisiones" que se diligenciará por cada sesión de trabajo y deberá publicarse en la sección de "*Transparencia y acceso a la Información Pública*".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 001 del 7 de diciembre de 2018 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, continuarán vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ 2025

LEMUS MESA
JOSE EMILIO

Firmado digitalmente por
LEMUS MESA JOSE EMILIO
Fecha: 2025.09.23 16:51:19
+05'00'

JOSE EMILIO LEMUS MESA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación del Distrito



MAURICIO PAVA
Jefe Oficina Jurídica
Instituto para la Investigación
Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF-001 V1



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1013** DE 2025

(29 SEP 2025)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 650 DEL 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del
Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Acuerdo 650 de 2016, de la siguiente manera:

Parágrafo. En el marco de sus competencias, la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social promoverán estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de la cultura de la seguridad vial en la primera infancia. Estas acciones podrán desarrollarse en articulación con las instituciones educativas oficiales que atienden población de educación inicial y en los jardines infantiles del Distrito, en coordinación con las entidades competentes. Así mismo, se podrán fomentar espacios de sensibilización sobre seguridad vial dirigidos a las familias, como parte de las Escuelas de Padres y Madres. Los jardines infantiles y colegios del sector privado podrán acoger estas iniciativas voluntariamente.

Artículo 2. El Artículo 2 del Acuerdo 650 del 2016 quedará así:

ARTÍCULO 2.- El programa “Innovadores Escolares en Seguridad Vial” tiene como propósito generar espacios pedagógicos para desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas, que promuevan la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, utilizando y creando herramientas tecnológicas, en seguridad vial sobre normas de comportamiento en el tránsito y transporte, y de convivencia, que permitan a la comunidad educativa una movilidad libre y segura, ejerciendo liderazgo seguro y corresponsable sobre la conducción de automóviles, motocicletas y medios alternativos de transporte en la ciudad, así como actos colectivos responsables en las personas que actúan como peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas para garantizar la protección de la vida en la vía.

Artículo 3. El Artículo 3 del Acuerdo 650 del 2016 quedará así:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1013** DE 2025

(29 SEP 2025)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 650 DEL 2016
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Movilidad aunarán esfuerzos para la articulación interinstitucional en aras de fortalecer el programa “Innovadores Escolares en Seguridad Vial”, por medio del fortalecimiento de espacios lúdicos y pedagógicos de interacción denominados “Laboratorios de Seguridad Vial” en donde se sensibilice a la comunidad educativa, acerca de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, y de convivencia, por medio de herramientas tecnológicas, recreativas y culturales, de tal manera que se contribuya a reconocer, desincentivar y corregir los malos hábitos ciudadanos, a través del análisis de casos reales.

Artículo 4. Adiciónese un artículo previo a la vigencia

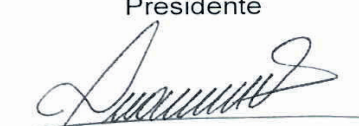
ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá D.C. un informe anual, que dé cuenta del cumplimiento del presente Acuerdo. Este informe se hará público y será de fácil acceso para toda la ciudadanía.

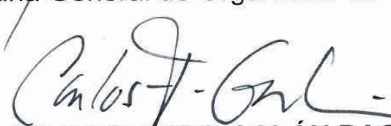
Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



RESOLUCIÓN No. 415 DE 2025

()

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ(E)¹, EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA JEFE DE LA OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN – OCDPVR - DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 411 de 2016 y el Decreto Distrital 140 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acción de Tutela interpuesta por la Personería de Bogotá D. C., se solicitó la protección de los derechos fundamentales a la vida, la salud, la igualdad, la dignidad humana, la vivienda digna, el ambiente sano, el mínimo vital, la reparación integral y pervivencia de la identidad cultural de la comunidad indígena Emberá, asentada en la Unidad de Protección Integral - UPI “La Rioja”. Dicha acción constitucional fue repartida al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, al cual se le asignó el número único de radicación 11001-33-42-057-2025-00107-00.

Que el mencionado despacho judicial, mediante fallo de primera instancia el día 10 de abril de 2025, declaró improcedente la tutela por haberse configurado cosa juzgada constitucional, en tanto la situación de la comunidad Emberá asentada en la UPI La Rioja ya había sido conocida a través de Acción de Tutela con radicado 110013110024202300461, por parte del Juzgado 24 de Familia de Bogotá, en sentencia del 31 de agosto de 2023, modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, mediante sentencia del 12 de octubre de 2023, en la cual se dispuso tutelar los derechos a la alimentación, salubridad y dignidad humana de la comunidad Emberá asentada en la UPI La Rioja, ordenando a la UARIV garantizar de manera inmediata el suministro de alimentos y dar cumplimiento a la Resolución No. 00027 del 13 de enero de 2022, “por la cual se adopta

¹ Decreto de encargo No. 377 del 13 de agosto de 2025.

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales”, aplicable a la población víctima de desplazamiento forzado que haya manifestado su decisión de retornarse, reubicarse o reintegrarse localmente bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. La orden referida estableció lo siguiente:

“Así mismo, se ordenará dar cumplimiento a la Resolución No. 00027 del 13 de enero de 2022 “por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales” dirigido a la población víctimas de desplazamiento forzado que ha tomado la decisión de retornarse, reubicarse o reintegrarse localmente bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. En concordancia, según el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, para cuyo efecto se concederá el término de treinta (30) días para que proceda a dar propuestas claras de reubicación dentro de la ciudad de Bogotá D.C a la comunidad Emberá, asentada en la UPI LA RIOJA, a efectos de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la dignidad humana y espacios libres de hacinamiento y salubridad.”

Que la decisión del Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue impugnada por la Personería de Bogotá D. C., motivo por el cual el expediente fue remitido a la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 28 de mayo de 2025, notificada el 30 del mismo mes y año, modificó la sentencia de tutela de primer instancia, y declaró cosa juzgada constitucional parcial respecto de las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4 del escrito de tutela, relacionadas con el proceso de caracterización de la población Emberá que será reubicada, retornada o quienes deciden permanecer en la ciudad de Bogotá D. C. Así mismo, en el ordinal segundo de la citada providencia, amparó los derechos fundamentales a la vida, a la salud, la seguridad y a la vivienda digna de los miembros de los pueblos Emberá, albergados en la UPI “La Rioja” en Bogotá.

Que en el ordinal tercero de la citada providencia, se ordenó a la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Gobierno, y al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, con la asesoría y el acompañamiento del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, que en un término de hasta tres (3) meses,

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

procedan de manera conjunta y coordinada a: i) identificar o definir un inmueble que cumpla con condiciones de dignidad, espacio suficiente, disponibilidad de servicios, acceso a saneamiento y demás características que lo hagan idóneo y funcional como albergue temporal y de emergencia; ii) proceder a la EVACUACIÓN URGENTE E INMEDIATA de la comunidad Emberá asentada en el albergue “La Rioja” de Bogotá, D. C.; y iii) continuar con la prestación de los servicios públicos y psicosociales necesarios para atender a la comunidad, garantizando su vida en condiciones de dignidad y humanidad, mientras se define su retorno o reubicación, conforme a las órdenes impartidas por el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá en la tutela radicada No. 2023-00461.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” establece en su artículo 48 que a la Secretaría General le corresponde “(...) *orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.* (...)”.

Que, en virtud del artículo 7, numeral 2 del Decreto Distrital 140 de 2021, la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, tiene como funciones “*Apoyar las acciones relacionadas con la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá en el marco del Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y liderar la articulación del Distrito con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SDARIV* (...)”.

Que, a su vez, los numerales 2º y 5º del artículo 10 del referido Decreto establecen que corresponde a la Dirección de Reparación Integral de la Oficina Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, “*Liderar y desarrollar estrategias para la ejecución de las acciones en*

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

materia de atención, asistencia, reparación integral, prevención y protección de las víctimas en Bogotá (...)” (numeral 2.º) y *“Desarrollar y promover estrategias de atención diferencial a la población víctima del conflicto armado con pertenencia étnica y/o población declarante de hechos, con pertenencia étnica”* (numeral 5.º).

Que, en los literales a), d), e) y h) del artículo 52 del referido Acuerdo Distrital 257 de 2006 se atribuye a la Secretaría Distrital de Gobierno la responsabilidad de liderar, orientar y coordinar políticas, planes y programas orientados a garantizar el respeto de los derechos humanos (literal a), la defensa del espacio público (literal d), la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos (literal e) y la garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C. (literal h).

Que, en atención a lo anterior, los literales d), e), h) y j) del artículo 1º del Decreto Distrital 411 del 2016, “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno” establecen que a la Secretaría Distrital de Gobierno le corresponde liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de: i) políticas para la defensa del espacio público, así como el saneamiento y registro de los bienes que integran el patrimonio inmobiliario distrital; ii) políticas, planes, programas y proyectos que promuevan, desarrollen y organicen iniciativas y procesos ciudadanos solidarios destinados a la atención de poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos; iii) políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá, D. C.; y iv) acciones de vigilancia, defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Que, a través del Decreto Distrital 360 del 5 de agosto de 2025, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó las medidas necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela con radicado 11001-33-42-057-2025-00107-01 en lo que respecta a identificar y definir el(los) inmueble(s) para la evacuación urgente e inmediata de la población Emberá asentada en la UPI “La Rioja”, establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel distrital para el cumplimiento de la misma, la reubicación digna de la comunidad e implementar la estrategia

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

que permita garantizar la continuidad de los servicios públicos y psico-sociales a la comunidad Emberá.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir normas con fuerza de ley en materia de atención, reparación integral y restitución de tierras de víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas, se profirió el Capítulo III del Título IV del Decreto Ley 4633 de 2011, reconociendo expresamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir acompañamiento en los procesos de retorno o reubicación colectiva e individual en el contexto del desplazamiento forzado. En consecuencia, para el caso en concreto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en virtud de la Resolución 0027 de 2022 “Por la cual se adopta el Protocolo de Retorno y Reubicación Étnica”, tiene la obligación legal, conforme a sus competencias, de iniciar las rutas de acompañamiento, identificando en primera instancia la vocación de permanencia de la comunidad en el territorio de llegada y, posteriormente, adelantar los procesos de caracterización poblacional.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el día 4 de julio de 2025, remitió a través de correo electrónico a la Oficina de la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la caracterización realizada el 28 de mayo de 2025 a la población Emberá asentada en la UPI La Rioja y el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Bogotá, la cual arrojó los siguientes datos:

INTENCIONALIDAD	LUGAR	HOGARES	PERSONAS
RETORNO	UPI RIOJA	90	199
	PARQUE NACIONAL	265	671
TOTAL RETORNO		355	870
REUBICACIÓN	PARQUE NACIONAL	29	67
TOTAL REUBICACIÓN		29	67
INTEGRACIÓN LOCAL	UPI RIOJA	2	4
	PARQUE NACIONAL	51	122
TOTAL INTEGRACIÓN LOCAL		53	126

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

Que, de acuerdo con la caracterización mencionada, el total de personas identificadas asciende a mil sesenta y tres (1.063).

Que los días 8 y 10 de septiembre de 2025 la Unidad para las Víctimas en coordinación con el Gobierno Distrital, lideró el proceso de retorno de miembros de la comunidad Emberá que se encontraban asentados en el Parque Nacional Enrique Olaya y en la UPI La Rioja. En el marco de este, algunos miembros de la comunidad Emberá retornaron a sus territorios el 8 de septiembre de 2025, mientras que otros, a pesar de haber manifestado intencionalidad de retorno, decidieron acogerse a procesos de integración local en la ciudad.

Cabe señalar que esta población, inicialmente asentadas en la UPI La Rioja, se trasladó al Parque Nacional en el mes de mayo de 2025, sin mediación institucional. En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no existe asentamiento alguno de dicha comunidad en el Parque Nacional Enrique Olaya.

Que, de conformidad con la caracterización inicial realizada el 28 de mayo de 2025 por la Unidad para las Víctimas, se registró un total de 1.063 personas ubicadas en la UPI La Rioja y Parque Nacional. No obstante, con la materialización de los retornos antes mencionados y el avance en el proceso de traslado a medidas de arriendo individual, la población que permanece en la UPI La Rioja se redujo de manera significativa, quedando aproximadamente 202 personas, de las inicialmente caracterizadas, en dichas instalaciones quienes serían objeto de la orden de evacuación contenida en el fallo de Tutela de mayo 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, por intermedio de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación y de la Secretaría Distrital de Gobierno, continuará adelantando el proceso de evacuación de la población de la comunidad Emberá de la UPI La Rioja. Dicho procedimiento se desarrollará exclusivamente con base en la caracterización realizada el 28 de mayo de 2025 por la Unidad para las víctimas, en cumplimiento de la obligación distrital de acatar lo dispuesto en el numeral tercero, literales i) y ii), de la providencia judicial proferida el 28 de mayo de 2025 por la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de la evacuación de la población asentada en la UPI La Rioja.

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

Que es necesario definir e individualizar, a través de esta resolución, a las personas a quienes se dirigen las medidas dispuestas en la Orden Tercera de la Sentencia de Tutela del 28 de mayo de 2025 proferida por la Subsección “C” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Lo anterior con el objetivo de formalizar la identificación de los miembros de la comunidad Emberá que realizó la UARIV de conformidad con sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. Determinar la población perteneciente a la comunidad Emberá, asentada en la Unidad de Protección Integral – UPI La Rioja, que será objeto de evacuación por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por intermedio de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación y de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 2º. Población Emberá sujeta al proceso de evacuación de la UPI La Rioja. De conformidad con la caracterización realizada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 28 de mayo de 2025 proferida por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la población de la comunidad Emberá asentada en la Unidad de Protección Integral – UPI, correspondía inicialmente a mil sesenta y tres (1.063) personas.

No obstante, teniendo en cuenta el proceso de retorno efectuado los días 8 y 10 de septiembre de 2025 y el avance en el proceso de traslado a medidas de arrendamiento individual en el marco de una ruta de integración local, se establece que actualmente hay doscientos dos (202) personas sujetas al proceso de evacuación, toda vez que han manifestado su intención de reubicación o integración local, identificadas de la siguiente manera:

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
1	1093188579	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
2	1093537168	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
3	35595507	Jefe(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
4	1089617960	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
5	26291877	Jefe(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
6	1133614804	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
7	1147955892	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
8	1147955887	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
9	1076388980	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
10	1078177655	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
11	1147955398	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
12	1093538992	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
13	1093538993	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
14	11600525	Jefe(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
15	1023086932	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
16	1149469328	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
17	1151202654	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
18	1078177318	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
19	1076388790	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
20	1093188283	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
21	1078176546	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
22	1133614596	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
23	1148451805	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
24	1148451806	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
25	4814367	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
26	1135164751	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
27	1148691448	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
28	1010252678	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
29	1093538861	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
30	1206222816	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
31	1206230107	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
32	1078176539	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
33	1206230580	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
34	1078176703	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
35	1078176602	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
36	1093537417	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
37	1093537956	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
38	1093537957	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
39	1078176518	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
40	1093537253	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
41	1133614432	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
42	4814674	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
43	1078176727	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
44	120623672	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
45	1093188313	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
46	1093542765	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
47	1093542009	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
48	1026310894	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
49	1078177700	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
50	1093538895	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
51	26291969	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
52	1093537679	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
53	1093537680	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
54	1078176267	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
55	1078178165	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
56	1147955912	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
57	1148451921	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
58	1148451922	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
59	1093540814	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
60	1147955899	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
61	1010252970	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
62	1206230333	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
63	1078176798	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
64	1092919284	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
65	1092919986	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
66	1003987218	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
67	1093187582	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
68	1093188150	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
69	1093540664	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
70	1078177792	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
71	1078176584	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
72	11600286	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
73	1136912873	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
74	1237444733	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
75	1193410748	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
76	1093541711	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
77	1093540709	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
78	1093542548	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
79	1133614599	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
80	1093188509	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
81	1093538490	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
82	1093540373	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
83	1093542119	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
84	1078176783	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
85	1093540387	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **415** **29 SEP 2025**

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
86	1093537055	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
87	1147956151	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
88	1078176122	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
89	1092917658	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
90	1092918358	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
91	1004965464	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
92	1093542015	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
93	1010253453	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
94	1078176603	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
95	1021318836	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
96	1033732042	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
97	1078179826	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
98	1149434090	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
99	1078179811	Hermano(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
100	4824352	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
101	1023981813	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
102	1078465121	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
103	1093187090	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
104	1093542271	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
105	1148451861	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
106	26291862	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
107	1026309498	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
108	1093188288	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
109	1010254013	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
110	1078177172	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
111	1093538080	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
112	1078176676	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
113	26291917	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
114	1016749608	Otro pariente del jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
115	1093187815	Otro pariente del jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
116	1078177108	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
117	26291818	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
118	1076386460	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
119	1135184292	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
120	1088303933	Cónyuge o compañero(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
121	1206230753	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
122	1078176811	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
123	25004491	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
124	1093536790	Nieto(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
125	1093540431	Nieto(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
126	1026311509	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
127	1078176606	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
128	1128850220	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
129	1128850221	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
130	1149469354	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
131	1078177510	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
132	1093538044	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
133	1151202675	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
134	1078176876	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
135	1133614556	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
136	1093538321	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
137	1093538322	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
138	1093537967	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
139	1007214469	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
140	1077466865	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
141	1093539048	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **415** **29 SEP 2025**

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
142	1093539364	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
143	1093540429	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
144	26291953	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
145	1077458537	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
146	1077465163	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
147	1148451799	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
148	1214216148	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
149	35595506	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
150	1078177551	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
151	1088293546	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
152	1093188067	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
153	1093537692	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
154	1078176494	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
155	1077489275	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
156	1147956095	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
157	1078177304	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
158	1078176258	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
159	1245078824	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
160	1078177320	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
161	11600462	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
162	1093542360	Otro pariente del jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
163	1078177871	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
164	1093188098	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
165	1133614574	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
166	1015196092	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
167	1078176597	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
168	1078177168	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
169	1147955861	Cónyuge o compañero(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
170	1016714765	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
171	11600508	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
172	1093539892	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
173	ID1026311208	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
174	1093541908	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
175	1078176410	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
176	1010251750	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
177	1016743987	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
178	1206225182	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
179	1078176796	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
180	1093537909	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
181	1147956256	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
182	1133614572	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
183	11600518	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
184	1078177791	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
185	1078007365	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
186	1078177356	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
187	1026593174	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
188	1093535392	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
189	1093538942	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
190	1133614668	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
191	1147956218	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
192	35595456	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
193	4814419	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
194	35595269	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
195	1026592833	Nieto(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
196	1023989793	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
197	1149469412	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

NÚMERO	Nº DE DOCUMENTO	VÍNCULO	MUNICIPIO UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA	LUGAR UBICACIÓN ACTUAL ESTIMADA
198	1206223193	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
199	1078177016	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
200	1193410761	Hijo(a)	Bogotá D.C	UPI La Rioja
201	35595354	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja
202	1078176111	Jefe	Bogotá D.C	UPI La Rioja

Parágrafo. El listado a que hace referencia el presente artículo corresponde exclusivamente a las personas incluidas en la caracterización realizada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas el 28 de mayo de 2025, cuya información fue remitida al Distrito el 04 de julio de 2025, mediante correo electrónico. En consecuencia, dicho listado no incluye población Emberá residente en viviendas comunes u otros tipos de alojamiento, ni a aquellas personas que hayan llegado posteriormente a la ciudad con el propósito de vincularse a los procesos de retorno.

Artículo 3°. Variación. La cifra de doscientos dos (202) personas, establecida en el artículo anterior, podrá variar conforme a la información que remita la Unidad para las Víctimas – UARIV, una vez concluya el proceso de sistematización de los miembros de la comunidad Emberá que iniciaron su retorno al territorio los días 8 y 10 de septiembre de 2025. Igualmente, podrá ajustarse con base en los resultados del proceso de identificación que adelante la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Artículo 4°. Coordinación interinstitucional. Comuníquese la presente resolución al despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Salud, a la Secretaría Distrital de Educación, a la Secretaría Distrital de la Mujer, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la Secretaría Distrital de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **415** **29 SEP 2025**

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

Integración Social, a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5º. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

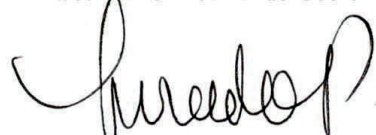
Artículo 6º. Publicidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución deberá publicarse en la página web institucional y en un lugar visible de la entidad, a efectos de garantizar su adecuada publicidad y conocimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JOSÉ LASPRILLA VILLALOBOS
Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (E)²

29 SEP 2025


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno


ISABELITA MERCADO PINEDA
Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación

Proyectó: José Camilo Cifuentes Corredor – Contratista OCDPVR 

² Decreto de encargo No. 377 del 13 de agosto de 2025.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

415

29 SEP 2025

“Por la cual se determina la población de la comunidad Emberá que será objeto de evacuación conforme al fallo de tutela del 28 de mayo de 2025, proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- Subsección C, conforme a la caracterización realizada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.”

Revisó: Ana Milena Martínez – Contratista OCDPVR

Revisó: Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe de la Oficina Jurídica – Secretaria General

Revisó: Diana Marcela Zarabanda – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno

Cra 8 No. 10-65
Código Postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0800 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LINEAS REFUERZO SECTOR 5”

La directora administrativa de bienes raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 373 de 26 de abril de 2022 de la Gerencia General, así como las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que la Ley 9 de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 33, establece: *Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.*

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las empresas de servicios públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

MPFD0801F10-01

RESOLUCIÓN No**DE**

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: *Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo 2 del artículo 56 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a las finalidades dispuesto en los literales d) y j) del artículo 58 de la mencionada Ley 388 de 1997.

Que según el artículo 532 del Decreto No. 555 del 29 de diciembre de 2021, por el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., establece que las entidades distritales competentes, podrán adquirir por enajenación voluntaria, o mediante expropiación, los inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital de carácter oficial, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual conforme lo previsto en artículo cuarto del Acuerdo 5 de 2019 expedido por la Junta Directiva desarrollará entre otras, las siguientes

MPFD0801F10-01

funciones: "(...) a) *Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable. (...) e) Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico. (...) i. Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación. (...)*"

Que mediante oficio No. 3132002-2018-00268 del 18 de abril de 2018, la Gerencia zona 1 de la Gerencia corporativa de servicio al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, solicitó a la Dirección bienes raíces iniciar el proceso de constitución de servidumbre sobre el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 79 127C 41 Unidad 3 Lindaraja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-662481, para la construcción del tramo El Refuerzo 4 del proyecto "*Líneas de refuerzo sector 5*"

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, contrató los diseños de la obra con el consultor INGESAM, por medio del contrato No. 2-02-31300-211-2010, cuya área de influencia está demarcada en el plano No. DIS-REF 4-02/18, denominado Localización del Refuerzo - Refuerzo 4 (Barrio El Rincón - Balcones de Lindaraja), a escala 1:1.000 de 02 de mayo de 2012.

Que el área afectada por la obra se definió en las coordenadas contenidas en el plano técnico predial denominado Balcones de Lindaraja Refuerzo 4, a escala 1:250 de 16 de febrero de 2018, elaborado por la Dirección de Información Técnica y Geográfica de la EAAB -ESP.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Resolución 0800 del 04 de septiembre de 2018 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA EXPANSIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE PARA LOS PLANES PARCIALES CERROS DE SUBA, REFUERZO 4, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE BOGOTÁ D.C*; declaratoria de utilidad pública que incluye el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-662481, requerido para la ejecución del proyecto mencionado.

Que, es pertinente en este acto administrativo precisar el nombre del proyecto en el sistema de gestión de infraestructura de la entidad - SGI, el cual, se denomina "*líneas de refuerzo sector 5*" con código en el banco de proyectos LA-4011-013.

RESOLUCIÓN No**DE**

Que mediante memorando interno 252001-2022-00995 del 22 de agosto de 2022 la Dirección de Bienes Raíces dio respuesta al aviso SAP No. 600001307 del 15 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“(…) En atención al aviso SAP del asunto, por medio del cual nos solicita adelantar los trámites para adquirir la servidumbre ubicada al interior del conjunto Balcones de Lindaraja por efectos de construcción de un muro de reforzamiento en desarrollo del contrato 864-2021”; le comunicamos que revisada el área de servidumbre de acueducto, de acuerdo con el archivo shapefile del eje de la tubería remitido por usted mediante correo electrónico del 28 de julio del presente año, se logró determinar que el trámite de servidumbre solicitado, recae sobre el predio definido como Zona Común de la Unidad No. 3 del Balcón de Lindaraja, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-662481; al interior del cual se encuentra constituida una servidumbre de acueducto mediante la Escritura Pública No. 839 del 16 de abril de 2019 de la Notaria 43 de Bogotá, debidamente registrada en la Anotación 12 de la citada matrícula inmobiliaria, en una área de 557,30 m2. Posteriormente y con base en el plano Cad producto del levantamiento topográfico de la red y el muro en tierra, aportado por usted mediante correo electrónico, luego de la reunión virtual Teams sostenida con el ingeniero Henry Valbuena de esta Dirección, se procedió a verificar las coordenadas del área de servidumbre constituida en el año 2019, encontrando que el trazado de la red actual no coincide con el eje del área de servidumbre, adicionalmente que el área de servidumbre presenta desplazamiento hacia el costado occidental, lo cual ocasionó que parte de la tubería ubicada hacia la vía interna del conjunto residencial no tuviera cubrimiento, mientras que por el otro costado se saliera del predio objeto de la servidumbre; y que el muro en tierra para el reforzamiento construido dentro del contrato de obra de 2021, también se ubicara fuera de la servidumbre.”

Que mediante memorando interno 3132002-2023-0216 del 16 de marzo de 2023, el Gerente de la Zona 1, solicitó a la Dirección de Bienes Raíces:

“(…) De acuerdo con la información relacionada en el oficio adjunto 3132002-2023-0191 donde se describe la situación presentada en desarrollo de los trabajos objeto del contrato 1-01-31300-0941- 2021 con relación a la instalación del tramo faltante del denominado refuerzo Lindaraja, comedidamente nos permitimos solicitar se sirva realizar el proceso de adquisición de servidumbre del área del muro en tierra de 65.94 m2, ubicado al interior de la Unidad 3 del Conjunto Balcones de Lindaraja, aledaño a la servidumbre adquirida según localización señalada en el documento mencionado, considerando que se

requirió dicha construcción dentro del proceso de instalación de la red, contando con el correspondiente aval de los propietarios.. (Subraya fuera de texto)

Que de igual manera mediante memorando interno 3132002-2025-1044 del 8 de septiembre de 2025, el gerente de la zona 1 de la EAAB-ESP, dando respuesta al memorando interno 252001-2022-00995 del 22 de agosto de 2022, manifiesta:

“(…) De acuerdo con el memorando del asunto, me permito informar que, para la definición de la adquisición de la servidumbre original, fueron utilizados los estudios del contrato 2-02-31300-0211-2010 que elaboro el diseño de la denominada línea de Refuerzo Lindaraja para la cual se adquirió la servidumbre que nos ocupa y conto con su capítulo de análisis predial donde se entregaron las respectivas fichas para dar inicio al proceso de adquisición. De acuerdo con lo visualizado en cuanto a límites de la servidumbre, existe una cobertura con la información catastral del Distrito (IDECA) con los límites prediales que ubica el límite del Conjunto Balcones de Lindaraja en el sitio donde inicio la servidumbre originalmente por el costado W, la cual al ser sobrepuesta con la ortofoto se observa diferencia con la ubicación del límite físico existente en terreno, de proporción muy similar al tramo entre la vía y el límite oriental de la servidumbre original, lo cual podría indicar que se tuvo algún problema de referenciación de coordenadas para definir el área de la adquisición original. Desconocemos si el estudio predial original partió del límite entre el predio de la EAAB y el de Lindaraja señalado en la correspondiente cobertura del IDECA o si el problema de referenciación pudo obedecer a otra causa, pero al desplazar el rectángulo hasta la vía limite por el costado E y del límite del predio en IDECA hasta el límite real físico por el W se observa una mejor coincidencia, aunque aun así presenta desviación con respecto al eje. En este sentido se aclara que se desconoce la causa de la no coincidencia a nivel de las coordenadas de la adquisición original de la servidumbre con el eje, ya que dicho eje coincide con el del diseño, toda vez que el corredor disponible topográficamente es bastante angosto y no da lugar a desplazamientos. Como se mencionó anteriormente, dependiendo de los puntos de amarre estos desplazamientos pueden presentarse.

(.....)

Por parte de esta dependencia, consideramos aceptable la propuesta realizada, en cuanto a realizar un ajuste del área para dar cubrimiento al área del muro, buscando una equivalencia dado que las posibles desviaciones en coordenadas entendemos pueden originarse en situaciones asociadas con los puntos de amarre u otras causas de orden técnico. (...).

0570

22/09/2025 COT

RESOLUCIÓN No
DE

Que, basados en las consideraciones enunciadas, es claro que el trazado definido inicialmente en la resolución 0800 de 04 de septiembre 2018 no corresponde la totalidad del área requerida para el proyecto, razón por la cual, se hace necesario actualizar y ajustar las coordenadas del área de afectación del proyecto a través del presente acto administrativo modificatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la resolución 0800 de 04 de septiembre de 2018, el cual, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Anúnciese, acótese y declárese de utilidad pública la zona requerida para la ejecución del proyecto denominado “Líneas de refuerzo sector 5” LA-4011-013 en la localidad de Suba Bogotá D.C., de conformidad con las coordenadas sistema cartesiano Magna ciudad de Bogotá, tomadas del Plano No 1/1 escala 1:600 del 22/07/2025 elaborado por la EAAB – ESP, contenidas en esta resolución y en el plano anexo 1, el cual, forma parte integral de la misma, así:

CUADRO DE COORDENADAS					
Consecutivo	Punto	NORTE	ESTE	Vertices	Distancia (m)
1	A 1	113012,065	99385,393	A 1-A 2	1,844
2	A 2	113012,324	99387,219	A 2-A 3	9,798
3	A 3	113006,365	99394,996	A 3-A 4	36,197
4	A 4	112988,431	99426,438	A 4-A 5	16,162
5	A 5	112987,068	99442,542	A 5-A 6	11,998
6	A 6	112985,891	99454,482	A 6-A 7	9,086
7	A 7	112985,225	99463,544	A 7-A 8	5,882
8	A 8	112979,356	99463,942	A 8-A 9	0,801
9	A 9	112978,594	99464,19	A 9-A 10	3,151
10	A 10	112978,705	99461,041	A 10-A 11	7,188
11	A 11	112979,282	99453,876	A 11-A 12	2,101
12	A 12	112979,776	99451,834	A 12-A 13	5,88
13	A 13	112973,917	99451,34	A 13-A 14	11,383
14	A 14	112975,113	99440,02	A 14-A 15	5,751
15	A 15	112980,833	99440,619	A 15-A 16	8,255
16	A 16	112981,295	99432,377	A 16-A 17	6,633
17	A 17	112981,864	99425,768	A 17-A 18	1,011
18	A 18	112981,88	99424,757	A 18-A 19	1,203
19	A 19	112982,409	99423,676	A 19-A 20	37,23
20	A 20	113000,853	99391,336	A 20-A 21	6,779
21	A 21	113004,977	99385,956	A 21-A 1	7,11
ÁREA TOTAL : 623,168 m ²					

MPFD0801F10-01

RESOLUCIÓN No 0570

DE 22/09/2025 COT

PARÁGRAFO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, adelantará la adquisición y/o constitución de servidumbres tanto de los predios que se encuentran delimitados en el Anexo 1 del presente acto administrativo, como de otros predios que pudiesen resultar en el transcurso de la ejecución de la obra, siempre y cuando dichos inmuebles se encuentren dentro de las coordenadas definidas en la presente declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclárese el nombre del proyecto: “líneas de refuerzo sector 5” identificado con código en el banco de proyectos LA-4011-013.

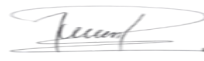
ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución 0800 del 04 de septiembre de 2018, no modificados se mantienen vigentes en todas sus partes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



Firmado por LUCIA
HERNANDEZ RESTREPO
el 22/09/2025 a las
15:04:17 COT

LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Iniciales de ALVARO ENRIQUE CORRALES
HERRERA
el 22/09/2025 COT a las 11:47:25 COT

Elaboró: Álvaro Enrique Corrales Herrera– Contratista Profesional Jurídico - División Jurídica Predial
Carola González León – Contratista Profesional técnico - División Jurídica Predial
Revisó: Maritza Ignacia Morales Lozano – Contratista Profesional Jurídico - División Jurídica Predial
Maritza Lizbeth Mayoral Azuero– Contratista Profesional Técnico - División Jurídica Predial.
Aprobó: María Carolina Barajas Álvarez – Jefe de División Jurídica Predial

Iniciales de Carola Gonzalez
el 22/09/2025 COT a las 11:58:44
COT

Iniciales de MARITZA IGNACIA
MORALES LOZANO
el 22/09/2025 COT a las 12:00:44 COT

Revisó: Gloria Elisa Sánchez Pineda. Contratista Dirección Bienes Raíces
Henry Valbuena B. Contratista Dirección Bienes Raíces

Iniciales de MARIA CAROLINA BARAJAS
ALVAREZ
el 22/09/2025 COT a las 14:26:47 COT

Iniciales de MARITZA LIZBETH MAYORAL
AZUERO
el 22/09/2025 COT a las 12:16:28 COT

Iniciales de GLORIA ELISA SANCHEZ
PINEDA
el 22/09/2025 COT a las 14:30:32 COT

Iniciales de DIAN MARCELA HERNANDEZ
AFELUANO
el 22/09/2025 COT a las 16:16:54 COT

Iniciales de HENRY VALBUENA BORRERO
el 22/09/2025 COT a las 14:40:57 COT

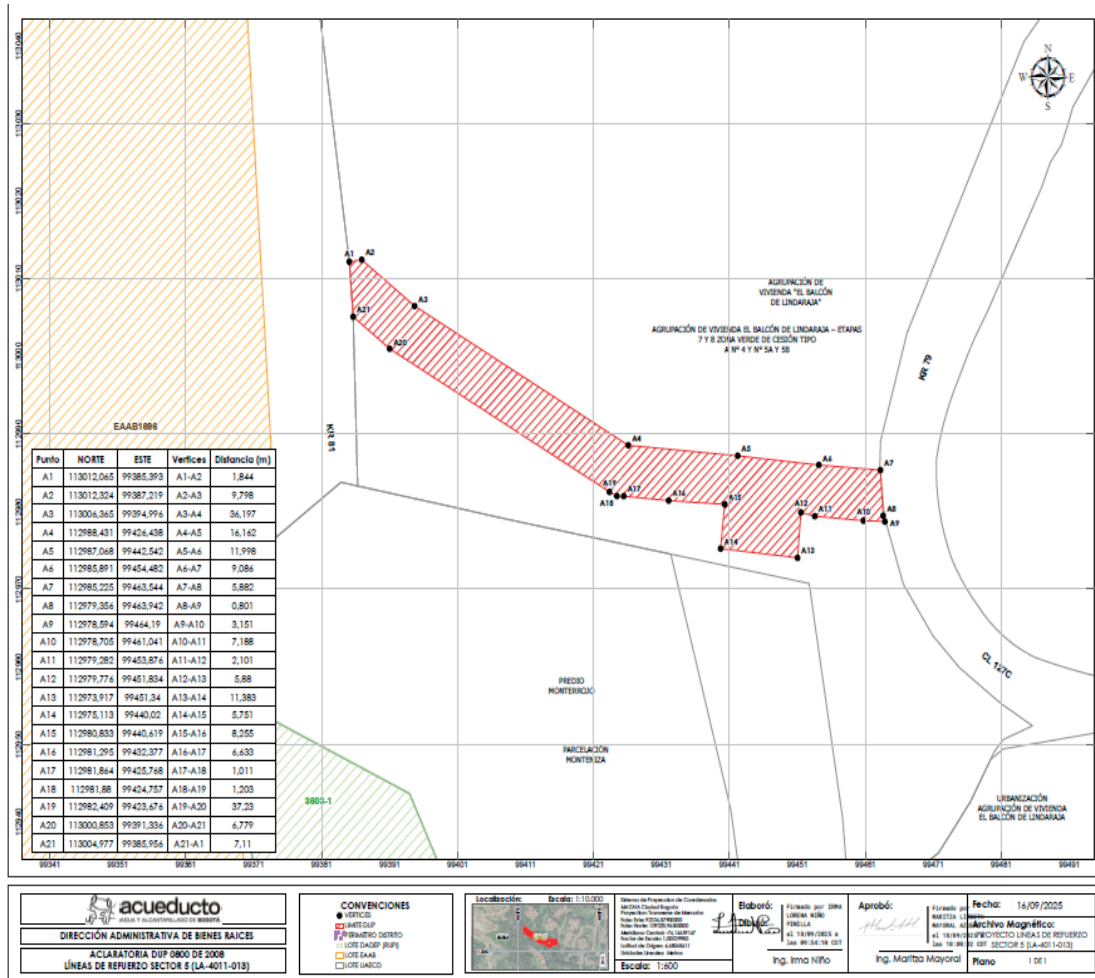
MPFD0801F10-01

0570

RESOLUCIÓN No

DE 22/09/2025 COT

Anexo No. 1



Iniciales de DIANA
MARCELA HERRERA AFRICANO
el 22/09/2025 COT a las
19:07:51 COT

MPFD0801F10-01



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de las competencias atribuidas por la Resolución No. 306 del 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión número 034 del 19 de febrero del 2024, facultada mediante Resolución de Delegación No. 1381 del 4 de julio de 2025, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política, *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.
3. Que el artículo 322 de la Constitución Política establece, *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital”*, en ese sentido prevé que *“(...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*
4. Que el Acuerdo Distrital 19 de 1972 *“Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”*, establece en su artículo 2 que el Instituto de Desarrollo Urbano, *“(...) atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual, desarrollara, entre otras, la función señalada en el numeral 9 que prevé: “(...) Adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos (...)”*.

1



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

5. Que el Decreto Ley 1421 de 1993 consagra en su artículo 2 que *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten (...)”*
6. Que de acuerdo con el artículo 149 de la norma ibidem *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*
7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
8. Que el Decreto Distrital 543 de 2015 *“Por el cual se establecen lineamientos para la estructuración, validación y ejecución de proyectos estratégicos asociados al sistema de movilidad, en el marco del desarrollo urbano integral y sostenible en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, prescribe en su artículo 14, *“Los predios de propiedad de entidades públicas, que no se requieran para el desarrollo de sus fines misionales, podrán ser entregados total o parcialmente a título de comodato o transferencia a título gratuito u oneroso, a otras entidades públicas distritales, para la ejecución de actuaciones que se determinen necesarias en el marco de la ejecución de un proyecto estratégico asociados al sistema de movilidad, mediante acuerdo al que se llegue entre las partes”*.
9. Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá en representación del Distrito Capital para participar conjuntamente con

2



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

10. Que el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “*Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*”, vigente para fecha, estableció los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del plan de desarrollo con financiación del plan plurianual, previendo la Primera Línea del Metro de Bogotá.

11. Que el artículo 2 de la norma en cita, modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, establece el objeto de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., así:

“(…) Realizar la planeación, estructuración, construcción, operación explotación y mantenimiento de las líneas metro que hace parte del sistema integrado de transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas metro, con criterio de sostenibilidad

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos”.

12. Que según lo previsto por la Resolución 1145 de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación “*Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la primera línea del metro de Bogotá-Tramo 1*”, definió el área de reserva del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.

13. Que el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa Metro de Bogotá suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 del 4 de mayo de 2017 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro

3



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”.

14. Que dentro del alcance al objeto del Convenio señalado en precedencia se estableció que el IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), estableciendo el alcance de las actividades a ejecutar.
15. Que por su parte, el párrafo de la cláusula segunda señaló que los predios sobre los cuáles se adelantará la Gestión Predial Integral por parte del IDU para el Proyecto PLMB, serán aquellos incorporados en la Resolución por medio de la cual se declara la Reserva Vial expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, para lo cual, y en coherencia con lo señalado en la cláusula quinta la ejecución de dicha gestión deberá ser realizada “(...) de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A (...)”.
16. Que el día 30 de junio de 2017, se suscribió modificatorio No. 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, así:
 - a. Se modificó la cláusula tercera denominada — Duración, en el sentido de establecer que los 24 meses se contarían a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se llevaría a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al total cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula Vigésima Séptima del convenio Interadministrativo 1021-2017.
 - b. Se modificó el párrafo tercero de la cláusula sexta denominada Recursos, indicando que los recursos los administrará el IDU en una sucursal del sistema de información financiera del Instituto, destinada para la administración de estos recursos.
 - c. Se modificó el numeral I de la cláusula décima primera denominada Seguimiento y control, en cuanto a la conformación del comité de coordinación.
17. Que el día 14 de julio de 2017, se suscribió el acta de inicio de ejecución del Convenio de Gestión Predial Integral No.1021 de 2017.
18. Que el 31 de agosto de 2017, las partes suscribieron el Anexo Técnico Específico No. 01, cuyo objeto corresponde al siguiente:

4



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

*“CLAUSULA PRIMERA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIOS No. 1 — Ejecución de la Gestión Predial integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), **integrado por 119 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo técnico.** (Negrita y subraya fuera de texto).*

19. Que el plazo de ejecución del **Anexo Técnico Específico No. 1** sería de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cuales se cumplieron el 20 de septiembre de 2017, como consta en el reporte de STONE.
20. Que el día 04 de septiembre de 2018, se suscribió Modificadorio No. 2 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, en el sentido de modificar las cláusulas segunda y cuarta del convenio, para incluir la Resolución No. 028 del 11 de abril de 2018 “Por la cual se adopta la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto primera línea del metro de Bogotá”.
21. Que conforme la Resolución 1864 de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación modificó la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo I contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se definió la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones.
22. Que el Decreto Distrital 647 de 2019 “*Por el cual se establecen las directrices para la implantación de los proyectos de infraestructura de transporte de la primera línea del Metro de Bogotá en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C...*”, tiene por objeto establecer las directrices para la implantación en las áreas definidas en los planos anexos, reglamentación que permite la desafectación y sustitución del espacio público requerido para el proyecto de infraestructura de Transporte de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB).
23. Que el día 19 de marzo de 2019, se suscribió Prórroga No. 1 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, por el término de veinticuatro (24) meses).

5



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

24. Que el 10 de febrero de 2020 se suscribió la Modificación No. 3 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, mediante el cual se modificaron las cláusulas segunda - Alcance del Objeto, cláusula cuarta - Compromisos Generales de las Partes, cláusula quinta - Anexos Técnicos Específicos, cláusula novena - Rendimientos Financieros, cláusula décima - Gastos Judiciales.
25. Que el 19 de mayo de 2020, las partes suscribieron el Anexo Técnico Específico No. 02 con el objeto de “Ejecutar la gestión predial integral del segundo tramo o paquete de predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) integrado por los predios, que indique la Empresa Metro de Bogotá, identificados en la cartografía anexa, en los componentes; vías indispensables y estaciones”, cuya acta de inicio fue suscrita el 21 de mayo de 2020
26. Que el 08 de enero de 2021 se suscribió la Modificación No. 4 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 en el sentido de indicar que la participación del gerente de la EMB en el comité coordinador pueda ser atendida además de él por su delegado.
27. Que el día 27 de mayo de 2021, se suscribió la Prórroga No. 2 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 de 2017, por el término de un (1) año, ocho (8) meses y dieciocho (18) días calendario, esto hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive. 15. Que el día 12 de julio de 2021 se suscribió Prórroga No. 1 por el término de un (1) año, ocho (8) meses y dieciocho (18) días calendario, esto es hasta el 30 de marzo de 2023 y Adición No. 1 por la suma de TRES MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.055.141.306) incluido IVA al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral No. 1021 de 2017.
28. Que el día 14 de diciembre de 2021, se suscribió Modificación No. 5 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral número 1021 de 2017, mediante la cual se modificó el numeral l) de la cláusula décima primera - seguimiento y control.
29. Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” en su artículo 383 dispuso:

6



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

“Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o transferidos a este a título de cesión y en razón a dichas modificaciones se identifiquen áreas restantes que aún se encuentren en las zonas de reserva, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir dichas áreas a título gratuito a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos”.

30. Que el día 24 de enero de 2022, se suscribió el ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del Anexo Técnico Específico No. 01, donde se verificó el estado jurídico de 119 predios objeto de gestión con la respectiva constancia mediante reporte de consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para el caso del RT 47288, se indicó que la condición de cierre del proceso de adquisición predial estaría sujeta a actuación y decisión sobre las gravámenes y medidas cautelares que reposan sobre el folio 050S-00173302, y que sería incluido como predio de gestión en el marco del Anexo Técnico Específico No. 2.

31. Que el 28 de junio de 2022, se suscribió la Adición No. 2 por la suma de DOS MIL SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

7



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

(\$2.060.550.000,00), incluido IVA y Modificación No. 1 al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral No. 1021 de 2017, realizándose ajustes en el numeral 2, literal A COMPROMISOS GENERALES DEL IDU, en el sentido de incluir la gestión del RT 47288 derivado del Anexo Técnico Específico No. 1 conforme lo establecido en el Acta de Terminación de dicho anexo, la cual quedo así,

“(…)

Realizar la gestión predial integral sobre doscientos noventa y tres (293) predios, así: ciento diez (110) predios para viaducto y ciento ochenta y tres (183) predios para la Estación 12 “E -12”, teniendo en cuenta los avances en la gestión predial que ha presentado el IDU en el marco de la ejecución del Anexo Técnico Específico No. 2, identificados en el “LISTADO DE PREDIOS” adjunto. De generarse modificaciones en el número de predios, con ocasión de situaciones propias de la dinámica predial (segregaciones, englobes, entre otras), durante el proceso de adquisición, tal situación será informada por parte del IDU al Comité Coordinador del Convenio marco quien determinará la necesidad realizar una modificación o no al Anexo Técnico 2.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Incluir en literal A COMPROMISOS GENERALES DEL IDU, de la cláusula segunda – ACTIVIDADES Y COMPROMISOS, del Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 de 2017, el siguiente párrafo: “PARÁGRAFO PRIMERO: A través del presente anexo se concluirá la gestión del RT 47288 derivado del Anexo Técnico Específico No. 1 conforme lo establecido en el Acta de Terminación de dicho anexo.”

32. Que el 30 de marzo de 2023, se suscribió la Prórroga No. 3 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral número 1021 de 2017 y Prórroga No. 2 al Anexo Técnico No. 2 hasta el 30 de junio de 2023.
33. Que el 30 de junio de 2023, se suscribió la Prórroga No. 4 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral número 1021 de 2017 y Prórroga No. 3 al Anexo Técnico No. 2, hasta el 15 de septiembre de 2023.

8



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

34. Que el día 14 de septiembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 5 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral número 1021 de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2023.
35. Que el día 14 de septiembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 4 al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral No. 1021 de 2017, hasta el 30 de diciembre de 2023.
36. Que el día 29 de diciembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 6 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral número 1021 de 2017, hasta el 31 de mayo de 2024.
37. Que el día 29 de diciembre de 2023, se suscribió la Prórroga No. 5 al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión predial integral No. 1021 de 2017, hasta el 30 de mayo de 2024.
38. Que el día 30 de mayo de 2024, se suscribió la Prórroga No. 7 y modificatorio No. 6 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2024.
39. Que el día 30 de mayo de 2024, se suscribió la Prórroga No. 6 al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2024.
40. Que el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 7 al Anexo Técnico No. 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, hasta el 30 de marzo de 2025.
41. Que el día 27 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 8 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, hasta el 31 de marzo de 2025.
42. Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”*”, vigente en la actualidad, en su artículo 14 establece los Programas del Objetivo Estratégico “*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática*”, así, en el numeral 14.4 señala el Programa 26. Movilidad Sostenible.

9



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

43. Que el artículo 225 del citado Acuerdo Distrital 927 de 2024 establece “(...) *Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente*”.
44. Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 225 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, a través del Decreto Distrital 288 de 2024, cuyo ámbito de aplicación, conforme con el artículo 2º “(...) *aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital*”.
45. Que, el día 28 de marzo de 2025, se suscribió la Prórroga No. 9 al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, hasta el 30 de junio de 2025, fecha actual de terminación.
46. Que a la fecha tanto el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 como el Anexo Técnico No. 2, no han tenido suspensiones.
47. Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá requiere la disponibilidad de las áreas prediales que hacen parte del inventario de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital, correspondiente a los bienes de uso público que se ubican dentro de la línea de intervención del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá, entre los que se encuentran aquellos correspondientes a los predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los cuales resultan fundamentales para ejecutar el proyecto y que deben ser puestos a disposición de la EMPRESA para que ejecute la totalidad de las obras a su cargo.
48. Que la Empresa Metro de Bogotá solicitó mediante el radicado IDU No. 202452600696932 iniciar los trámites tendientes a la transferencia del derecho de dominio entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Empresa Metro de Bogotá, para el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, que actualmente se encuentra en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), sobre los predios que se relacionan a continuación:

N	RT	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	INTERESTA	CHIP
---	----	-----------	-----------	-----------	------

10



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

O.			INMOBILIARIA	CIÓN	
1	50599	CL 42G SUR 78H 32 M.E	50S-40828207	IE 3	N/A
2	49356	CL 42C SUR 78H 02	50S-175283	IE 3	AAA0042XEBS
3	47249	CL 31 SUR 71G 66	50S-40172725	IE 6	AAA0041RUDM
4	47250	AC 26 SUR 71G 61	50S-635646	IE 6	AAA0041RUFT
5	47254A	AC 26 SUR 71G 45	50S-40058970	IE 6	AAA0041RUKL
6	54259	AC 8 SUR 27A 04 AP 201	50S-40136719	IE 9	AAA0197NOLW
7	49246	AC 8 SUR 27 28	050S-106630	IE 9	AAA0034YJKL
8	47300	CL 8 SUR 29D 19	50S-97193	IE 9	AAA0012PXBS
9	52920B	KR 26A 1 03 AP 401	50S-40761280	IE 9	AAA0271YEOE
10	49264	KR 28 0 11	50S-622861	IE 9	AAA0034ZFBS
11	54269	AC 8 SUR 29D 40	50S-375156	IE 9	AAA0035AFDE
12	49301	AC 8 SUR 29A 32	50S-167822	IE 9	AAA0034ZOCX
13	47303	CL 11A SUR 29D 14	50S-173304	IE 9	AAA0012PWLW

49. Que en ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Número 1021 de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano es el actual titular del derecho de dominio de los inmuebles respecto de los cuáles se contrae la presente decisión, los cuáles serán transferidos a la Empresa Metro de Bogotá dando cumplimiento a lo previsto por el Plan de Desarrollo Distrital, Decretos y demás normas distritales relacionadas con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá.
50. Que los predios solicitados fueron entregados materialmente a la Empresa Metro de Bogotá, mediante actas de fecha 28 de junio del 2023.
51. Que los predios a transferir no hacen parte de los bienes patrimoniales (contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU).
52. Que el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano expidió la Resolución 1381 de 2025 “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual delego en la Dirección Técnica de Predios, conforme lo señala el numeral 11.2., artículo la siguiente función, “*La ordenación del gasto y pago para realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la enajenación de bienes inmuebles del IDU a título oneroso o gratuito. Suscribir los respectivos contratos, convenios, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de inmuebles, incluyendo los trámites notariales; así*

11



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

como, las actas de terminación y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.”.

En mérito de lo expuesto la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito trece (13) predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a la Empresa Metro de Bogotá (EMB), identificada con NIT 901.038.962-3 con destino a las Inter estaciones No. 3, 6 y 9 conforme a los Anexos Técnicos No. 1 y 2 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Número 1021 de 2017, que actualmente se encuentran en zonas de interferencia con destino a la ejecución del proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), los cuáles se relacionan a continuación:

N o.	RT	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	INTERESTACIÓN	CHIP
1	50599	CL 42G SUR 78H 32 M.E	50S-40828207	IE 3	N/A
2	49356	CL 42C SUR 78H 02	50S-175283	IE 3	AAA0042XEBS
3	47249	CL 31 SUR 71G 66	50S-40172725	IE 6	AAA0041RUDM
4	47250	AC 26 SUR 71G 61	50S-635646	IE 6	AAA0041RUFT
5	47254A	AC 26 SUR 71G 45	50S-40058970	IE 6	AAA0041RUKL
6	54259	AC 8 SUR 27A 04 AP 201	50S-40136719	IE 9	AAA0197NOLW
7	49246	AC 8 SUR 27 28	050S-106630	IE 9	AAA0034YJKL
8	47300	CL 8 SUR 29D 19	50S-97193	IE 9	AAA0012PXBBS
9	52920B	KR 26A 1 03 AP 401	50S-40761280	IE 9	AAA0271YEOE
10	49264	KR 28 0 11	50S-622861	IE 9	AAA0034ZFBS
11	54269	AC 8 SUR 29D 40	50S-375156	IE 9	AAA0035AFDE
12	49301	AC 8 SUR 29A 32	50S-167822	IE 9	AAA0034ZOCX
13	47303	CL 11A SUR 29D 14	50S-173304	IE 9	AAA0012PWLW

ARTÍCULO 2°. TRADICIÓN, ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS. Los predios objeto de la siguiente transferencia se identifican así:

1. PREDIO No. 1, RT 50599 - FMI 50S-40828207 - CL 42G SUR 78H 32 M.E (compra parcial)

12



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

CON AREA DE 0.13 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 6045 DEL 2022-10-07.

POR EL NORTE: Del punto E al C en línea recta y distancia de 0.72 mts lindando con el área sobrante el predio.

POR EL SUR: Del punto C al D en línea recta y distancia de 0.48 mts, lindando con el área construida fuera de linderos del predio.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al E en línea recta y distancia de 0.54 mts, lindando con el área construida fuera de linderos del predio y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **50599** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria **50S-40828207**: “**PREDIO CL 42 G SUR 78 H - 32, DE BOGOTÁ, LOS LINDEROS DEL AREA DE ADQUISICION 0.13 M2 SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE: DEL PUNTO E AL C EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 0.72 MTS LINDANDO CON EL AREA SOBRANTE EL PREDIO; POR EL SUR: DEL PUNTO C AL D EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 0.48 MTS, LINDANDO CON EL AREA CONSTRUIDA FUERA DE LINDEROS DEL PREDIO; POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO D AL E EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 0.54 MTS, LINDANDO CON EL AREA CONSTRUIDA FUERA DE LINDEROS DEL PREDIO Y CIERRA.**”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante la Resolución IDU No. 6045 del 2022-10-07 realizada a los señores GRACIELA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.091.254 y HERNAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.739, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40828207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

2. PREDIO No. 2, RT 49356 - FMI 50S-175283 - CL 42C SUR 78H 02 - AAA0042XEBS

13



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

CON AREA DE 159.18 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 004742 DEL 23-09-2021 Y LA RESOLUCIÓN ACLARATORIA No. 486 DEL 28-01- 2022.

POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 21.00 mts, lindando con propiedad particular.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 7.58 mts lindando propiedad particular.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 20.98 mts lindando la TV 28 H.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 7.59 mts lindando con Cl 42 C Sur y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **49356** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-175283**: *“LOTE # 47 DE LA MANZANA 92 DE LA URBANIZACION CIUDAD KENNEDY CON 159.50M2 Y LINDA. FRENTE: EN 7.58 METROS CALLE 42 SUR FONDO: EN 7.58 METROS CON LA CASA # 80--38 DIAGONAL 30. POR UN COSTADO: EN 21.00 METROS CON LA CASA # 79-08 CALLE 42 C POR OTRO COSTADO; EN 21.00METROS CON LA DIAGONAL 30 SUR. AQUI QUEDA INCLUIDA LA CASA CONEL LOTE ALINDERADO.”*

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante la Resolución No. 004742 del 23-09-2021 y la Resolución Aclaratoria No. 486 de 28-01-2022 realizada al señor JAIRO HANS RUIZ ABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.680, registradas en las anotaciones No. 11 y 12, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-175283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

14



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

3. PREDIO No. 3, RT 47249 - FMI 50S-40172725 - CL 31 SUR 71G 66 - AAA0041RUDM.

CON AREA DE 312.66 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 465 del 2019-02-14.

POR EL NORORIENTE: Del punto A al punto B en línea recta en una distancia de 19.40 mts lindando con el registro topográfico 47248.

POR EL SURORIENTE: Del punto B al punto C, en línea recta en una distancia de 19.72 mts lindando con el Registro Topográfico 47251.

POR EL SURORIENTE: Del punto C al punto D en línea recta de 12.13 mts con calle 31 Sur.

POR EL SUROCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta de 20.92 mts lindando con la AK 72.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **47249** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40172725**: “**LOTE DE TERRENO #43 UBICADO EN LA URBANIZACION BARRIO CARVAJAL. CON UN AREA DE 312.66 MTS.2. EL CUAL HIZO PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 10270 DEL 15-12-93, NOTARIA 1. DE STAFE DE BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. LOTE CUYOS LINDEROS ACTUALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 04357 DE 24-12-2003. NOTARIA 35 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07 1984.**”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Resolución IDU No. 465 del 2019-02-14 realizada a GLORIA LUCERO CAMARGO BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.740.041 registrada en la anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40172725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

15



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

4. PREDIO No. 4, RT 47250 - FMI 50S-635646 - AC 26 SUR 71G 61 - AAA0041RUFT

CON AREA DE 148.75 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 4302 DEL 07-09-2021 Y LA RESOLUCIÓN ACLARATORIA IDU No. 5373 DEL 12-10-2021.

POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta en distancia de 7.07 metros, lindando con la AC 26 SUR.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta en distancia de 21.17, lindando con el RT 47252.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 7.07 metros, lindando con el RT 47251.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 20.90 metros, lindando con el RT 47248 y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **47250** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria **50S-635646**: “**LOTE 1 DE LA MANZANA 99, TIENE UNA AREA DE 148.75 MTS2Y Y LINDA:**NOROESTE: **EN EXTENSIONDE 21.25 MTS LINDA CON EL LOTE NUMERO 43.DE LA MISMA MANZANA SURESTE:EN EXTENSION DE 21.25 MTS LINDA CON EL LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA.-SUROESTE:EN EXTENSION DE 7.00MTS LINDA CON EL LOTE 42 DE LA MISMA MANZANA.-NORESTE: EN EXTENSION DE 7.00 MTS LINDA CON LA CALLE 30 S. Y DISTINGUIDO EN SU FRENTE CON LOS NUMEROS 67-61.”**

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante las Resolución IDU No. 4302 del 07-09-2021 y la Resolución Aclaratoria IDU No. 5373 del 12-10-2021 realizada a JENNY ANDREA BACHILLER GAMBA Identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.782.134 de Bogotá, CLAUDIA MARCELA BACHILLER SANCHEZ Identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.227.603 de Bogotá y MARY AURORA GONZALEZ RINCON Identificada con la cedula de ciudadanía No.41.462.452 de Bogotá registradas en

16



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

la anotación Nos. 18 y 19 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria **50S-635646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

5. PREDIO No. 5, RT 47254A - FMI 50S-40058970 - AC 26 SUR 71G 45 - AAA0041RUKL

CON AREA DE 297.50 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 6390 DEL 2018-12-24.

POR EL NOROCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta en una distancia de 21.26 mts lindando con el registro topográfico 47252.

POR EL NORORIENTE: Del punto A al punto B, en línea recta en una distancia de 14.03 mts lindando con la AC 26 SUR.

POR EL SURORIENTE: Del punto B al punto C en extensión de 21.38 mts lindando con el registro topográfico 47256.

POR EL SUROCCIDENTE: Del punto C al punto D en extensión de 13.88 mts lindando con los registros topográficos 47253 y 47255.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **47254A** de la Dirección Técnica de Predios DTPD, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40058970**: “*LOTES 3 Y 4, DE LA MANZANA 99, UBICADOS EN EL BARRIO CARVAJAL DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 297.50 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 9065 DEL 30-11-90 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.*”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante la Resolución IDU No. 6390 del 2018-12-24, realizada a JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.176.525 registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-**

17



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

40058970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

6. PREDIO No. 6, RT 54259 - FMI 50S-40136719 - AC 8 SUR 27A 04 AP 201 - AAA0197NOLW

CON AREA PRIVADA DE 129.82 M2 Y ÁREA LIBRE PRIVADA 4.70 M2 CON UN COEFICIENTE DE 33.12%, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 919 DE FECHA 23-05-2023 DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

POR EL NORTE: Partiendo del punto A al punto B en línea recta en distancia de 5,80 metros lindando propiedad particular.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta en distancia de 11,20 y del punto C al punto D de 7 metros lindando con la KR 27A.

POR EL SUR: Del punto D al punto E en línea recta en distancia de 10.15 metros lindando con área común.

POR EL OCCIDENTE: Del punto E al punto A en línea quebrada, pasando por los puntos F, G, en distancias sucesivas de 9.15 metros, 4.35 metros y 9.00 metros, lindando con RT 49252 y área común de la Propiedad Horizontal y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **54259** de la Dirección Técnica de Predios DTPD, con Folio de matrícula inmobiliaria **50S-40136719**: **“APARTAMENTO 201 CON UNA AREA PRIVADA DE 129.82 METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS Y 4.79 METROS CUADRADOS LIBRES .NOTA: EL APARTAMENTO 201 LE CORRESPONDE UN AREA LIBRE PRIVADA DE 4.70 MTS2 --COEFICIENTE 33.12% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA# 626 DE 05-03-93 NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711-6-7-1984.”**

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 919 del 23 de mayo del 2023 de la notaría veinticinco (25) del círculo notarial de Bogotá realizada a HENRY

18



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

MAURICIO CORTES NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.747.305 y SHIRLYE CONSTANZA NIÑO OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.899.914, registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40136719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

7. PREDIO No. 7, RT 49246 - FMI 050S-106630 - AC 8 SUR 27 28 - AAA0034YJKL

CON AREA DE 192.00 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 5421 DE FECHA 17-11-2023.

POR EL NORTE: Partiendo del punto A al punto B en línea recta, en distancia de 8.00 metros, lindando con propiedad particular.

POR EL ORIENTE: Partiendo del punto B al punto C en línea recta, en distancia de 24.00 metros, lindando con el RT 49245.

POR EL SUR: Partiendo del punto C al punto D línea recta, en distancia de 8.00 metros, lindando con la AC 8 SUR.

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto D al punto A en línea recta en distancia de 24.00 metros, lindando con el RT 49247 y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **49246** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria **050S-106630**: “*LOTE DE TERRENO #22 MANZ. 47 HOY MANZ. 23 DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL, CON AREA DE 192.00 MTS. Y LINDA: "NORTE, EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, EN 24.00 CON EL LOTE 21 DE LA MISMA MANZANA; SUR, EN 8.00 MTS. CON LA CALLE 8. DE LA CIUDAD, OCCIDENTE, EN 24.00 MTS. CON EL LOTE 23 DE LA MISMA MANZANA."*

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Resolución IDU No. 5421 de fecha 17-11-2023 realizada a LUCIA ROBAYO DE ALFEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.339.876, registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria

19



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

050S-106630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

8. PREDIO No. 8, RT 47300 - FMI 50S-97193 - CL 8 SUR 29D 19 - AAA0012PXBS

CON AREA DE 156.00 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 661 DE FECHA 17-05-2019 DE LA NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

POR EL NORORIENTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 8.00 m, lindando con la CL 8 SUR.

POR EL SURORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 19,50 m, lindando con el Registro Topográfico 47302.

POR EL SUROCCIDENTE: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 8,00 m, lindando con el Registro Topográfico 47301.

POR EL NOROCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 19,50 m, lindando con el Registro Topográfico 47329.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **47300** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria **50S-97193**: “**LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO SUR DE LA CALLE 8. SUR ENTRE LA CARRERA 31-A Y LA AVENIDA CIUDAD DE QUITO EN ESTA CIUDAD Y DISTINGUIDO CON EL # 14 DE LA MANZANA A DEL PLANO DE LA URB. SANTA ISABEL V SECTOR II ETAPA. DICHO LOTE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 156.00 M.2. Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. NORTE: EN 8.00 METROS CON LA CALLE 8 SUR. ORIENTE: EN 19.50 METROS CON EL LOTE #16 DE LA MISMA MANZANA. SUR: EN 8.00 METROS CON EL LOTE 13 DE LA MISMA MANZANA. Y POR EL OCCIDENTE: EN 19.50 METROS CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA. NO OBSTANTE, ESTOS LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.**”. -JUNTO CON LA CASA EN ESTE LOTE CONSTRUIDA.”

20



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 661 del 17 de mayo de 2019 de la notaría sesenta y seis (66) del círculo notarial de Bogotá realizada a ELSA MARIA ESPITIA GUZMAN identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.508.420 registrada en la anotación No. 28 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-97193** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur

9. PREDIO No. 9, RT 52920 B - FMI 50S-40761280 - KR 26A 1 03 AP 401 - AAA0271YEOE

CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 45.54 M2 y COEFICIENTE DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE 12,60%, AREA FUERA DEL REGLAMENTO DE 11.55 M2 y MEJORA (AREA CONSTRUIDA EN ZONA COMÚN OCUPADA POR EL APTO 401) DE 4.76 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 944 DE FECHA 25-05-2023 DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

POR EL NORTE: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con distancia de 6,17 mts, del punto B al punto C en línea recta y distancia de 0,25 mts, del punto C al punto D en línea recta y distancia de 0,45 mts, del punto D al punto E en línea recta y distancia de 0,25 mts, y del punto E al punto F en línea recta y distancia de 0,45 mts, lindando con Propiedad Particular.

POR EL ORIENTE: Del punto F al punto G en línea recta con distancia de 7,70 mts, lindando con el área común de la propiedad Horizontal.

POR EL SUR: Del punto G al punto H en línea recta con distancia de 0,45 mts, del punto H al punto I en línea recta y distancia de 0,25 mts, del punto I al punto J en línea recta y distancia de 0,45 mts, del punto al punto K en línea recta y distancia de 0,25, del punto K al punto L en línea recta y distancia de 1,23 mts, del punto L al punto M en línea recta y distancia de 2,27 mts, y del punto M al punto N en línea recta y distancia de 5,84 mts, lindando con ZONA VERDE PARQUE 14-044 y área común de la Propiedad Horizontal.

POR EL OCCIDENTE: Del punto N al punto Ñ en línea recta y distancia de 1,93 mts, del punto Ñ al punto O en línea recta y distancia de 0,45 mts, del punto O al punto P en línea recta y distancia de 0,25 mts, del punto P al punto Q en línea recta y distancia de 0,45 mts, del punto Q al punto R en línea recta y distancia de 0,40 mts, del punto R al punto S en línea recta y distancia de 0,30 mts, del punto S al punto T en línea recta y distancia de 3,10 mts, del punto T al punto Y en línea recta y

21



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

distancia de 0,30 mts, y del punto U al punto A en línea recta y distancia de 0,25 mts, lindando con registro topográfico 52921 y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **52920B** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40761280**: “AP 401 “ESMERALDA PH” CON AREA DE PRIVADA 45.54 M2 CON COEFICIENTE DE 12.60 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4276 DE FECHA 28-06-2018 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 944 de fecha 25-05-2023 de la notaría catorce (14) del círculo notarial de Bogotá realizada a WILSON PEREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.891 registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40761280** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

10. PREDIO No. 10, RT 49264 - FMI 50S-622861 - KR 28 0 11 - AAA0034ZFBS

CON AREA DE 225.75 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 4364 del 2023-10-06 DE LA NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

POR EL NORTE: Del punto A al B en distancia de diez punto cincuenta (10.50 Mts) metros lindando con propiedad particular.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C, en extensión de veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 Mts) con la Carrera Veintiocho (28).

POR EL SUR: Del punto C al punto D En extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 Mts) con la Avenida Calle octava sur (AC 8a sur).

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en extensión de veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 Mts) con el Registro Topográfico 49266 y cierra.

22



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **49264** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-622861**: “**LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 2 DE LA MANZANA 71, HOY DE LA MANZANA 40 DEL PALNO DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL LTDA., SITUADO EN LA ESQUINA NOROESTE DE LA CALLE 8. SUR CON LA CARRERA 28 DE ESTA CIUDAD CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 225.75 M2 Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 10.50 METROS CON EL LOTE N. 1 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE: EN 21.50 METROS CON LA CARRERA 28, SUR: EN 10.50 METROS CON LA CALLE 8. SUR; OCCIDENTE: EN 21.50 METROS CON EL LOTE N. 4 DE LA MISMA MANZANA**”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 4364 del 2023-10-06 de la notaría veinte (20) del círculo notarial de Bogotá realizada a CARLOS ARTURO GÓMEZ CARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.171, JUAN ALBERTO GÓMEZ SUSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.147, MARTHA JANNETT GÓMEZ SUSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.192, MARÍA DEL TRANSITO GÓMEZ SUSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.849, ANA VICTORIA GÓMEZ SUSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.968.332, FREDY ALFONSO GÓMEZ SUSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.274.719 y JHON PARMENIO GÓMEZ SUSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.127, registrada en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-622861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

11. PREDIO No. 11, RT 54269 - FMI 50S-375156 - AC 8 SUR 29D 40 - AAA0035AFDE

CON AREA DE 172.00 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 0454 DE FECHA 15-05-2023 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

23



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

POR EL NORTE: Del Punto A punto B, en línea recta y en distancia de 8.00 mts, lindando con propiedad particular.

POR EL ORIENTE: Del Punto B al punto C en línea recta y en distancia de 21.50 mts, lindando con RT 54268.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 8.00 mts, lindando con la AC 8 Sur.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta en distancia de 21.50 mts, lindando con los RTS 54270 y 54272 y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **54269** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-375156**: “*LOTE CON EXTENSION DE 268.75 VC. LINDA: POR EL NORTE EN 8.00 MTS, CON EL LOTE 23 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN 8.00 MTS, CON LA CALLE 8 SUR, DE LA CIUDAD. POR EL ORIENTE: EN 21.50 MTS, CON EL LOTE 22 DE LA MISMA MANZANA. Y OCCIDENTE EN 21,50 MTS CON LOS LOTES 27 Y 28 DE LA MISMA MANZANA AREA DE 172.M.2.HAY EDIFICACION.ESCRITURA 5301.*”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 454 del 15 de mayo de 2023 de la notaría cuarenta y seis (46) del círculo notarial de Bogotá, realizada a DARIO ABDENAGO PEÑA LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 427.454 registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-375156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

12. PREDIO No. 12, RT 49301 - FMI 50S-167822 - AC 8 SUR 29A 32 - AAA0034ZOCX

CON AREA DE 107.50 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION DE EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA IDU No. 1714 DEL 2023-03-27 EN LA QUE SE ADQUIRIO LA CUOTA EQUIVALENTE AL 50% y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3699 DEL 2023-10-06 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL 50%.

24



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

POR EL NORTE: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con distancia de 10.00 mts, lindando con el Registro Topográfico No. 54263.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta con distancia de 10,75 mts, lindando con registro topográfico 49299.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta con distancia 10,00 mts, lindando con AC 8 SUR.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 10,75 mts lindando con la KR 29A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **49301** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-167822**: “**LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 107.50 METROS CUADRADOS, MARCADO CON EL # 18-A DE LA MANZANA 87 DEL PLANO DEL LOTE DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON LA MITAD DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA LO QUE ESPECIALMENTE SE ALINDERA QUE SE DISTINGUIRA CON EL # 18-A DE LA MISMA MANZANA 87 POR EL ORIENTE: EN 10.75 METROS CON PARTE DEL LOTE # 16 DE LA MISMA MANZANA 87 POR EL SUR: EN 10.00 METROS CON LA CALLE 8 SUR SIENDIO SU FRENTE POR EL OCCIDENTE EN 10.75 METROS CON LA CARRERA 30 DE ESTA CIUDAD. SE ACTUALIZA EN ESTE PREDIO LO SIGUIENTE: PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 8 SUR N.29A-32. AL CUAL SE ORDENA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA A FAVOR DE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Y SUS LINDEROS QUEDARON ASI: POR EL NORTE; PARTIENDO DEL PUNTO A AL PUNTO B EN LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 10.0MT. LINDANDO CON EL REREGISTRO TOPOGRAFICO N.54263, POR EL ORIENTE; DEL PUNTO B AL PUNTO C EN LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 10.75MT. LINDANDO CON REGISTRO TOPOGRAFICO N.49299, POR EL SUR; DEL PUNTO C AL PUNTO D EN LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 10.0MT. LINDANDO CON AVENIDA CALLE 8 SUR, POR EL OCCIDENTE; DEL PUNTO D AL PUNTO A EN LINEA RECTA Y DISTANCIA DE 10.75MT. LINDANDO CON CARRERA 29A. CON UN AREA DE TERRENO DE 107.50MT2. SEGUN RESOLUCION N.1714 DE 2023,**

25



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

POR LA DIRECCION TECNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. LEY 1579 /2012.”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el 100% del inmueble así: mediante la Resolución IDU No. 1714 del 2023-03-27 realizada a MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.749.413 (Q.E.P.D.) y el restante 50% mediante la Escritura Pública No. 3699 del 2023-10-06 de la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo notarial de Bogotá, al señor PABLO DUCUARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.269.495 registradas en las anotaciones No. 10 y 11, respectivamente, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-167822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

13. PREDIO No. 13, RT 47303 - FMI 50S-173304 - CL 11A SUR 29D 14 - AAA0012PWLW

CON AREA DE 156 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2450 DEL 2019-11-12 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ.

Y se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos específicos:

POR EL NOROCCIDENTE: Del punto D al punto A en una distancia de diecinueve punto cincuenta metros (19.50 mts) lindando con el Registro Topográfico 47301.

POR EL NORORIENTE: Del punto A al punto B en distancia de ocho metros (8.00 mts), lindando con el Registro Topográfico 47302.

POR EL SURORIENTE: Del punto B al punto C en distancia de diecinueve punto cincuenta metros (19.50 mts), lindando con el Registro topográfico No. 47305

POR EL SUROCCIDENTE: Del punto C al punto D en distancia de ocho metros (8.00 mts), lindando con la Calle once A Sur (Cl 11 A Sur).

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **47303** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con folio de matrícula inmobiliaria **50S-173304**: “**LOTE #15 DE LA**

26



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

MANZANA A. DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL V SECTOR II ETAPA. LOTE CON EXT. DE 156.00 M2. LINDA: NORTE EN 8.00 MTS CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE EN 19.50 MTS CON LOTE 17 DE LA MISMA MZ.- SUR EN 8.00 MTS CON LA CALLE 10 SUR. OCCIDENTE EN 19.50 MTS CON LOTE 13 DE LA MISMA MZ HAY EDIFICACION. SEGUN ESCRITURA # 743.”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble mediante Escritura Pública No. 2450 del 12 de noviembre de 2019 de la notaría cincuenta y siete (57) del círculo notarial de Bogotá realizada a HERMENECIA GUZMAN DE SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.283.162, LUIS ERNESTO SALGADO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.094, FRANCISCO JAVIER SALGADO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.415, MARTHA LUCIA SALGADO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.923.652 y JAIME ANDRES SALGADO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.728.243 registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-173304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Sur.

ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO. Los predios alinderados a que se refiere el presente acto administrativo se encuentran libres de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

ARTICULO 4°. REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución No. 0179 de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO 5°. COMUNICACIÓN. El presente acto deberá comunicarse al Empresa Metro de Bogotá (EMB) identificada con NIT 901038962-3 en los términos señalados en el artículo 5 Decreto Distrital 288 del 2024 que prevé, “...*El acto administrativo de*

27



STGSV
202532700022926
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito trece (13) predios a la Empresa Metro (EMB) S.A. Nit 901038962-3, con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital”.

ARTICULO 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 29 de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 29-09-2025 02:57:29 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: LIZETH YURANY VEGA GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor
Elaboró: JULEE ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - IDU
Revisó: MAURICIO POMBO SANTOS - Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - IDU
Revisó: DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ SEGURA - Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - IDU
Revisó: LAURA CASTAÑEDA - Dirección Técnica de Predios- IDU